

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



**Anserma, Caldas,
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	17-042-40-89-001-2021-00052-00
CLASE:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GILMA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ C.C. Nro. 24.383.896
INTERESADOS	1. JOHN ALEXANDER LÓPEZ MEDINA C.C. Nro. 9.695.633 2. ALAÍN DARIO LÓPEZ LÓPEZ C.C. Nro. 4.342.745
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 004

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **GILMA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ**, de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del CGP.

Por auto del 8 de junio de 2021 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de la causante **GILMA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ**, quien falleció en el municipio de Anserma- Caldas, el siete (7) de enero de 2009, donde tuvo su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados al señor JOHN ALEXANDER LOPEZ MEDINA en su calidad de cesionario de derechos herenciales y acciones a título universal de los bienes de la SUCESION INTESTADA e ilíquida de la causante GILMA ISABEL LOPEZ LOPEZ que les pudieran corresponder a los señores BERTHA INES LOPEZ LOPEZ; FELIPE SANTIAGO LOPEZ LOPEZ, JOSE SILVIO LOPEZ LOPEZ, LUZ MARINA LOPEZ LOPEZ; ALBA RUTH LOPEZ LOPEZ Y FRANCISCO LEON LOPEZ GIRALDO.

En igual sentido, se ordenó requerir al señor ALAIN DARIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de hermano de la causante; para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del CGP.

De igual manera se ordenó comunicar a la DIAN sobre la apertura del presente trámite.

Del requerimiento efectuado al señor ALAIN DARIO LOPEZ LOPEZ, este despacho mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, tuvo por notificado por conducta concluyente, al señor LOPEZ LOPEZ persona quien actúa en causa propia y quien manifestó de manera expresa que aceptaba a herencia con beneficio de inventario de la causante **GILMA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ**, por ello se reconoció como heredero interesado de la causante en su calidad de hermano.

Dentro del mencionado auto también se puso en conocimiento la publicación del presente trámite sucesoral en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y la publicación del edicto emplazatorio efectuada en el registro nacional de personas emplazadas.

Mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2021 a folio 18 del expediente digital, la DIAN comunicó que a la fecha no figuraban obligaciones de plazo vencido a cargo de la causante.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 501 ibídem, en providencia del 29 de noviembre de 2021 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el día miércoles (19) de enero de 2022, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones, dejando constancia de la inasistencia del señor ALAIN DARIO LOPEZ LOPEZ, quien fue notificado en debida forma.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación ello dentro del término oportuno, por parte de la apoderada judicial del interesado JOHN ALEXANDER LOPEZ MEDINA quien fuera facultada por este despacho, solicitó dar aprobación del mismo; acorde a lo anterior se corrió el traslado de que trata el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin que dentro de dicho término se hubiesen presentado objeciones.

La partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos y bienes inventariados, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponden, siendo adjudicado el mismo que constan en la diligencia de inventarios obrante a folios 23 a 26 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo con el certificado de tradición (Fl.02 pág. 17 a 20), el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número **293-7549**.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA - CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 27 del expediente digital) dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante **GILMA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ** con **C.C. 24.383.896 a favor de JOHN ALEXANDER LOPEZ MEDINA c.c. 9.695.633 y ALAIN DARIO LOPEZ LOPEZ C.C. 4.342.745.**

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Belén de Umbría (Risaralda) y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

JUEZ

¹ Publicado por estado Nro. 043 fijado el 31 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75630cb06abf5c60e141a086ee09e6aa6fc7f13bea537f03423c097eff5c06a**
Documento generado en 30/03/2022 08:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>